

EDJ 2007/196909

Tribunal Supremo Sala 1ª, A 16-10-2007, rec. 2503/2003
Pte: O'Callaghan Muñoz, Xavier

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.246.4 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
Cita art.1137 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

XAVIER O'CALLAGHAN MUÑOZ

ANTONIO SALAS CARCELLER

JOSÉ ALMAGRO NOSETE

AUTO

En la Villa de Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de noviembre de 2006 se dictó auto por el que esta Sala acordó no admitir los recursos de casación interpuestos por D. Juan Ignacio y D. Joaquín de una parte, D. Pedro Francisco y D. Luis , de otra, D. Adolfo , y, finalmente de la mercantil "COVSA", contra la Sentencia dictada, con fecha 3 de septiembre de 2003, por la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección Primera), en el rollo de apelación 80/2003, dimanante de los autos de procedimiento ordinario núm. 190/2002 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de los de Pontevedra y se impusieron las costas a la parte recurrente (rectius, a las cuatro partes recurrentes).

SEGUNDO.- Por el letrado de la parte recurrida D. Silvio se interesó la práctica de las tasaciones de costas correspondientes a las cuatro partes recurrentes y presentó, en consecuencia, cuatro minutas por el mismo importe cada una de ellas. Se practicaron por la Secretaría de Sala cuatro tasaciones de costas.

TERCERO.- Las cuatro partes condenadas en costas presentaron, cada una, escrito de impugnación de la tasación de costas por resultar indebida, siendo coincidentes todos ellos. La parte recurrida, a su vez, presentó escrito oponiéndose a la impugnación.

CUARTO.- Habiéndose por todas las partes renunciado a la vista, se señaló el día 9 de octubre para deliberación y fallo, en que tuvo lugar.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Xavier O'Callaghan Muñoz

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El argumento básico de los recurrentes condenados en costas radica en que la condena a los varios recurrentes no es solidaria, sino mancomunada y lo sintetiza el siguiente párrafo literal: Las razones para impugnar expresamente la tasación de costas es porque se están girando tantas minutas como recurrentes hay en el procedimiento de referencia cuando jurisprudencialmente (TS.1ª, S. 21-11-2000 , TS. 1ª S 6-6-2001) se ha venido estableciendo que cuando a la obligación de pago son condenados varios demandados, ha de aplicarse la regla general del artículo 1137 del Código civil EDL 1889/1 , es decir la no presunción de solidaridad, dato que la condena en costas aunque sea una obligación que tiene un origen estrictamente procesal tiene una indudable naturaleza civil, que además es independiente de su obligación principal.

SEGUNDO.- Efectivamente es así, pero con matices. Han sido cuatro las partes recurrentes: una, formada por los señores Juan Ignacio y Joaquín ; otra, por los señores Pedro Francisco y Luis ; la tercera, uno solo, el señor Adolfo ; la última, por la entidad "Cousa". Todos ellos condenados en costas, en forma mancomunada, como se mantiene en la impugnación de la tasación. Dentro de dos de las partes, formada por varias personas, entre ellas sí que se produce solidaridad, lo que nadie discute. Pero cada parte recurrente, las cuatro, están obligados al pago de forma mancomunada. Y precisamente por ello, la parte beneficiaria de las condenas en costas ha presentado cuatro minutas y se han practicado cuatro tasaciones de costas; si hubiera habido solidaridad -como ocurre con las personas que integran una sola parte recurrente- bastaría con una sola minuta.

TERCERO.- Por todo ello, por ser correctas las cuatro tasaciones correspondientes a las cuatro partes recurrentes en casación y condenadas en costas, procede rechazar la impugnación de honorarios por indebidos tramitada conforme al artículo 246.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 y, por remisión, por los artículos 440 y ss., con imposición de costas conforme establece el artículo 394.1.

FALLO

1.- No ha lugar a declarar indebidos los honorarios que ha presentado el Letrado D. Silvio .

2.- Se condena en las costas de este juicio a las cuatro partes recurrentes, que han impugnado las minutas que a cada uno se refería.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que com Secretario, certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079110012007204224